

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 02 de junio de 2020

N° 29037-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 001
(De martes 26 de mayo de 2020)

QUE REGLAMENTA EL ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO Y LOS PARÁMETROS DE ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS APOYOS SOLIDARIOS ENTREGADOS A TRAVÉS DEL PLAN PANAMÁ SOLIDARIO.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 149
(De martes 02 de junio de 2020)

QUE DESIGNA A DOS MIEMBROS PRINCIPAL Y SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE VIVIENDA

PATRONATO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

Resolución N° 06
(De jueves 28 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ ESPECIAL DE SALUD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL COVID-19.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL
DEL PLAN PANAMÁ SOLIDARIO

RESOLUCIÓN No. 001
De **26** de **mayo** de 2020

Que reglamenta el esquema de funcionamiento y los parámetros de asignación y distribución de los apoyos solidarios entregados a través del Plan Panamá Solidario.

CONSIDERANDO:

Que producto de la enfermedad coronavirus (COVID-19) declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Consejo de Gabinete emitió la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, la cual declaró el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones.

Que a raíz de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, el Órgano Ejecutivo con fundamento en el artículo 163 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 (Código Sanitario), ha adoptado medidas extraordinarias, entre otras, un toque de queda de veinticuatro horas, que ha ocasionado la suspensión de actividades económicas y comerciales en el país, además de modificaciones a las condiciones laborales del sector privado, todas con el propósito de extinguir o evitar la propagación del peligro que representa el COVID-19.

Que con el propósito de paliar los efectos derivados de la situación económica que afecta a la población producto del brote de coronavirus (COVID-19), se crea el Plan Panamá Solidario mediante el Decreto Ejecutivo 400 de 27 de marzo de 2020, como un apoyo para mitigar las necesidades de alimentos, productos de higiene y medicamentos en los ciudadanos más afectados en mayor o menor proporción en el territorio nacional.

Que a fin de cumplir con el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 400 de 27 de marzo de 2020, que establece que la comisión de coordinación y ejecución del Plan Panamá Solidario reglamentará su esquema de funcionamiento y los parámetros de asignación y distribución de los apoyos solidarios.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el reglamento de esquema de funcionamiento y los parámetros de asignación y distribución de los apoyos solidarios para la ejecución del Plan Panamá Solidario, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, el cual se describe de la siguiente forma:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y PARÁMETROS DE ASIGNACIÓN Y
DISTRIBUCIÓN DE LOS APOYOS SOLIDARIOS DEL PLAN PANAMÁ SOLIDARIO**

CAPITULO PRIMERO
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

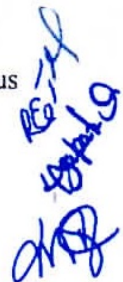
Artículo 1. Para los propósitos de esta reglamentación, el alcance de los siguientes términos es:

- a. **Apoyo Solidario:** es la ayuda priorizada a la población identificada como beneficiarios que padecen los efectos de la pandemia del COVID-19, con el fin de llevar y/o adquirir alimentos, productos de higiene y medicamentos a los hogares de las personas que habitan en el territorio nacional, en las modalidades de Bolsa de Comida, Bono Solidario, Vale Digital u otro tipo de apoyo solidario que la Comisión Interministerial apruebe de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 Decreto Ejecutivo 400 del 27 de marzo de 2020.
- b. **Área de Atención:** es la distribución geográfica de las zonas en las que se ejecutará el Plan Panamá Solidario dentro del territorio de la República de Panamá.
- c. **Base de Datos:** sistema de archivos electrónico compilado por la Autoridad Nacional de Innovación Gubernamental, con la finalidad de registrar toda la información relativa a los beneficiarios del Plan Panamá Solidario. La información contenida en esta base de datos será de acceso restringido, según los términos de la Ley 6 de 22 de enero de 2002.
- d. **Beneficiarios:** personas que se encuentran dentro de los grupos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 400 de 27 de marzo de 2020.
- e. **Bolsa de Comida:** es una modalidad de apoyo solidario, que consiste en la entrega de alimentos para cubrir parte de las necesidades básicas a los beneficiarios.
- f. **Bono Solidario:** es una modalidad de apoyo solidario, que consiste en la entrega de un bono, por una suma de dinero determinada por la Comisión Interministerial, quien establecerá la periodicidad de su entrega. El bono podrá ser entregado a través de instrumento financiero aprobado por Comisión Interministerial.
- g. **Comisión Interministerial:** se entiende como el órgano administrador, coordinador y ejecutor del Plan Panamá Solidario;
- h. **Coordinador de área:** persona designada por la Comisión Interministerial, para organizar la distribución, ejecución y control del Plan Panamá Solidario en cada área de atención.
- i. **Equipo de Trabajo:** es el encargado del desarrollo y la correcta ejecución de cada una de las tareas puntuales asignadas por la Comisión Interministerial del Plan Panamá solidario;
- j. **Vale Digital:** es una modalidad de apoyo solidario, que consiste en otorgar capacidad de consumo a los beneficiarios por medio de la cédula de identidad personal. La Comisión Interministerial determinará el monto y la periodicidad de su entrega. Todo lo correspondiente a esta modalidad de apoyo solidario, seguirá los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 400 de 27 de marzo de 2020 y sus modificaciones.

Artículo 2. La Comisión Interministerial funcionará con un Presidente y un Secretario. Este último será escogido en la primera reunión de coordinación que se realice para el seguimiento y evaluación del Plan Panamá Solidario.

Artículo 3. El Presidente de la Comisión Interministerial será el Ministro de la Presidencia, o quien éste designe. Son funciones del Presidente.

1. Verificar el quórum, constatando la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros;



2. Presidir las sesiones, y moderar el desarrollo de los debates en las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión;
3. Someter a consideración de sus miembros la elección del Secretario de la Comisión Interministerial;
4. Someter a consideración la designación de los participantes de cada Equipo de Trabajo;
5. Coordinar la participación de las entidades públicas y privadas que formen o puedan formar parte del Plan Panamá Solidario;
6. Someter a votación los puntos en discusión de acuerdo a la temática acordada;
7. Firmar junto con el Secretario que se designe las actas, acuerdos, informes, notas y comunicaciones que sean aprobadas en las sesiones;

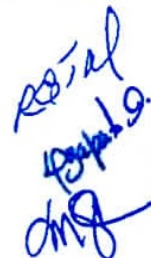
Artículo 4. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones de la Comisión, elaborar el orden del día;
2. Redactar y firmar las actas, acuerdos, informes, notas y comunicaciones de las sesiones que el Presidente de la Comisión Interministerial deba firmar, que contendrán los acuerdos adoptados con una sucinta referencia a los principales puntos de debate;
3. Dar lectura en las sesiones al acta de la sesión anterior para su aprobación por parte de la Comisión y de los documentos que deben ser del conocimiento de los miembros;
4. Recomendar al Presidente, la convocatoria de funcionarios, técnicos y especialistas que sean requeridos de acuerdo a las necesidades de la Comisión;
5. Mantener la custodia física y digital de todos los documentos en los que consten las decisiones adoptadas por la Comisión;
6. Someter a aprobación de los miembros de la Comisión el acta anterior de la reunión;
7. Y cualquier otra que le asigne la Comisión Interministerial;

Artículo 5. Los miembros de la Comisión Interministerial tendrán los siguientes deberes y derechos:

1. Recibir la convocatoria de reunión conteniendo el orden del día y la documentación de los temas que figuren en el mismo;
2. Asistir con puntualidad a todas las reuniones;
3. Participar en los debates de las sesiones y presentar temas de interés para su deliberación;
4. Proponer cambios y/o modificaciones sobre el alcance de los Equipos de Trabajo del Plan Panamá Solidario;
5. Recibir los reportes financieros y de cumplimiento de cada Equipo de Trabajo del Plan Panamá Solidario;
6. Recibir informes de la Secretaría Ejecutiva o de la AIG sobre las quejas y o dudas que se presenten en el desarrollo del Plan Panamá Solidario, a fin de proponer soluciones a problemas generales que se presenten con recurrencia.

Artículo 6. Son funciones de la Comisión Interministerial las siguientes:



1. Aprobar la programación mensual del Plan Panamá Solidario, la cual será publicada en cualquier medio de comunicación disponible;
2. Designar y remover a los coordinadores de áreas encargados de la ejecución del Plan Panamá Solidario;
3. Aprobar la creación de equipos de trabajo cuando sean necesarios para el mejor funcionamiento del Plan Panamá Solidario;
4. Establecer el número de áreas de atención que serán requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Programa;
5. Cumplir con las responsabilidades asignadas en las Equipos de Trabajo donde se integre;
6. Crear las Equipos de Trabajo de trabajo para realizar las tareas puntuales de cada uno de los componentes del Plan Panamá Solidario;
7. Ante la ausencia del Secretario a una reunión de la Comisión Interministerial, esta escogerá un secretario ad-hoc para cumplir con las funciones del titular;
8. Rendir informes al Presidente de la República sobre la ejecución del Plan Panamá Solidario;

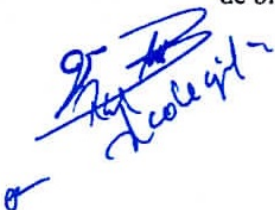
Artículo 7. Los Coordinadores de área serán los encargados de la distribución del apoyo solidario del bono solidario y las bolsas de comida, alimentos y en las áreas de atención, asignadas para tal fin por el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, respectivamente. Para el cumplimiento de sus asignaciones, el coordinador de área trabajará con las instituciones designadas para cada una de las modalidades de apoyo solidario antes mencionadas, en el, las autoridades locales, voluntarios y otros representantes del Gobierno central.

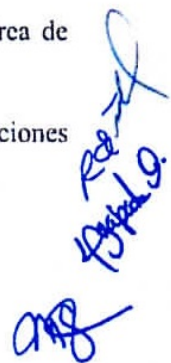
Los coordinadores de áreas de atención serán servidores públicos con disponibilidad de desplazamiento dentro del área de atención.

Durante la preparación y entrega de las diferentes modalidades de los apoyos solidarios, los coordinadores de área podrán hacerse acompañar por voluntarios de clubes cívicos y de organizaciones de carácter social sin fines de lucro debidamente reconocidas, cuya participación en la ejecución de este plan será autorizada por la Comisión Interministerial, quienes serán veedores del proceso de entrega de ayuda solidaria, además de un Supervisor designado por área, como ente fiscalizador por parte de la Comisión.

Artículo 8. Los coordinadores de área tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades dentro de su área de atención:

- a. Planificar las actividades y establecer los esquemas de distribución del apoyo solidario, en las modalidades de Bolsa de Comida y Bono Solidario;
- b. Implementar la programación mensual aprobada por la Comisión Interministerial;
- c. Presentar solicitud del apoyo solidario a la Comisión Interministerial según el área de atención que corresponda;
- d. Hacer cumplir a los miembros del equipo de trabajo de distribución, las recomendaciones de bioseguridad del Ministerio de Salud;


Colegial


Realizado
15/06/20

- e. Asegurar de que cada integrante del equipo cumpla con sus tareas y funciones en tiempo oportuno y de acuerdo a los parámetros establecidos;
- f. Supervisar la ejecución y el desempeño del equipo;
- g. Rendir informe semanal de todos los avances y resultados a El Presidente de la Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario, por conducto de la Secretaría de Seguimiento para la Ejecución y Cumplimiento del Ministerio de la Presidencia;
- h. Llevar un control e inventario de las bolsas de comida y bonos solidarios recibidos y entregados a los beneficiarios;
- i. Acompañarse de los funcionarios Estatales y miembros de la sociedad que establece este reglamento;
- j. Custodiar los documentos, reportes e informes relacionados a los despachos, entregas en centros de acopio y constancias de entregas a los beneficiarios en los soportes físicos o digitales disponibles;

CAPITULO SEGUNDO REGISTRO DE REUNIONES, CONVOCATORIAS

Artículo 9. Las reuniones de la Comisión Interministerial pueden ser:

- a. **Ordinarias.** La Comisión se reunirá como mínimo una (1) vez al mes en las instalaciones de la Presidencia de la República o, en su defecto, donde lo disponga la Comisión, con una convocatoria de por lo menos, dos (2) días hábiles de antelación.
- b. **Extraordinarias.** Cuando sean convocadas por el Presidente de la Comisión o a petición de, al menos tres de sus miembros, indicándose en la solicitud de convocatoria el motivo y el carácter de urgencia de la misma.

El Secretario realizará las convocatorias ordinarias y extraordinarias por medios electrónicos, a las que deberá acompañar la documentación correspondiente.

Artículo 10. El orden del día será establecido por el Presidente de la Comisión atendiendo las propuestas y recomendaciones de los miembros.

El orden del día incluirá sólo lo puntos a tratar. Su alteración podrá efectuarse verbalmente, al inicio de la sesión, a propuesta del Presidente de la Comisión Interministerial o cualquiera de los miembros. Tales modificaciones habrán de ser aprobadas por mayoría simple.

Artículo 11. Para la constitución del quórum de la Comisión, a efectos de la celebración de las sesiones, se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los miembros, sea de forma presencial o virtual cuando sea el caso. Para propósitos de las deliberaciones y toma de acuerdos, será requerido la mayoría de los miembros presentes, una vez conformado el quórum.

Artículo 12. Las sesiones de la Comisión Interministerial deberán iniciarse dentro de los treinta (30) minutos siguientes de la hora señalada, pasados los cuales y, de no haber quórum, se dejará constancia escrita en la cual se anotarán los nombres de los miembros presentes.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature and initials in blue ink.

A dichas sesiones también podrán asistir representantes de otras entidades del sector público y de asociaciones sin fines de lucro que sean invitadas, a solicitud de alguno de los miembros para propósitos específicos, con derecho a voz solamente.

Artículo 13. El Secretario levantará el acta de la reunión después de cada sesión, expresando las incidencias y los acuerdos. El acta será enviada por correo electrónico para revisión y observaciones de los miembros en un término de cuarenta y ocho (48) horas. Previamente a la siguiente reunión en la que se aprobará será firmada por el Presidente de la Comisión Interministerial de dicha sesión y el Secretario.

Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en el acta los motivos de su voto disidente a los acuerdos propuestos, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

CAPITULO TERCERO DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

Artículo 14. Los equipos de trabajo se conforman por las entidades con responsabilidades compartidas en cada una de las ayudas solidarias. Los integrantes de estos equipos se coordinarán entre sí para ejecutar las tareas que les corresponden de manera conjunta.

Artículo 15. Los equipos de trabajo serán los siguientes:

- a) Equipo de Bolsa de Comida,
- b) Equipo de Bono Solidario;
- c) Equipo de Vale Digital.
- d) Equipo de Legal y Cumplimiento;
- e) Cualquier otro que la Comisión Interministerial considere necesaria para el buen funcionamiento del Plan Panamá Solidario;

Artículo 16. Cada equipo de trabajo deberá cumplir con los siguientes objetivos y responsabilidades

1. Cumplir y hacer cumplir los criterios para el otorgamiento de la ayuda solidaria que corresponda;
2. Presentar un informe mensual de sus actividades a la Comisión Interministerial, sobre la distribución o entrega de bolsa de comida, bono solidario y vale digital;
3. Supervisar que los registros de entrega y recepción del apoyo solidario se llenen y confirmen a satisfacción;
4. Trabajar con los coordinadores de áreas designados para la adecuada ejecución de cada apoyo solidario, en el caso de las bolsas de comida y el bono solidario;
5. Cumplir con las regulaciones establecidas para el uso y manejo de bienes y fondos públicos;

La Comisión contará con un Equipo de Trabajo de Legal y Cumplimiento, integrada por las asesorías legales de cada una de las entidades que conforman la Comisión, la cual tendrá la

responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de las normas que regulen el Plan Panamá Solidario, así como las disposiciones legales y reglamentarias que tengan incidencia directa con el Plan.

**CAPITULO CUARTO
BOLSAS DE COMIDA**

Artículo 17. El Equipo de Trabajo de Bolsas de Comida coordinará el proceso de adquisición, empaque, despacho y entrega al beneficiario del apoyo solidario en las áreas de atención definidas.

Artículo 18. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través del Instituto de Mercadeo Agropecuario, en adelante (IMA), será el responsable de la adquisición de los productos incluidos en las bolsas de comida; de la confección y posterior entrega de las mismas al coordinador de área respectivo para su entrega al beneficiario; y de la selección de posibles comercios que coadyuvarán en la cadena de distribución de las bolsas, de acuerdo a las normas establecidas.

Artículo 19. El Ministerio de Desarrollo Social, establece los criterios técnicos de los territorios prioritarios basados en la medición técnica de la pobreza multidimensional considerando los datos disponibles, con el fin que sea información indicativa de las áreas de mayor vulnerabilidad.

Artículo 20. El Coordinador de Área será el responsable de la recepción y distribución de las bolsas de comida, para lo cual establecerá un plan de cobertura territorial.

**CAPITULO QUINTO
BONO SOLIDARIO**

Artículo 21. El Ministerio de la Presidencia, a través de la Secretaría de Asuntos Sociales, será el responsable de la adquisición de los Bonos Solidarios conforme a lo señalado en las regulaciones vigentes, así como de la coordinación para su posterior entrega a los coordinadores de área designados para este propósito.

Artículo 22. El Ministerio de Desarrollo Social, recomienda los criterios técnicos de los territorios prioritarios basados en la medición técnica de la pobreza multidimensional considerando los datos disponibles, con el fin que sea información indicativa de las áreas de mayor vulnerabilidad.

**CAPITULO SEXTO
VALE DIGITAL**

Artículo 23. La Autoridad para la Innovación Gubernamental desarrollará la aplicación y todos los medios digitales a través de la cual se asignará, administrará y garantizará la efectiva acreditación y uso del apoyo solidario en la modalidad de Vale Digital.

La AIG es la responsable de proveer el uso, funcionamiento y manejo de la plataforma para estos fines, brindando apoyo, soporte y capacitación necesaria a los entes involucrados en el programa de Vale Digital.

Así mismo, la AIG es responsable de certificar de que la información y transacciones dentro de la plataforma sea verídica, segura e inalterable.

Artículo 24. Se seleccionan como beneficiarios de la modalidad del apoyo solidario denominado Vale Digital, aquellas personas que están en las bases de datos y listas oficiales suministradas por entidades gubernamentales, gremios, sindicatos y asociaciones, utilizando los criterios que establecen las disposiciones reglamentarias y el Decreto Ejecutivo 400 del 27 de marzo de 2020 y sus modificaciones.

El Ministerio de Desarrollo Social, recomendará los criterios técnicos de los territorios prioritarios basados en la medición técnica de la pobreza multidimensional, considerando los datos disponibles, con el fin que sea información indicativa de las áreas de mayor vulnerabilidad.

Las Bases de datos entregadas por las entidades gubernamentales, gremios, sindicatos y asociaciones se presumirán como veraces e íntegras, y deberán ser entregadas a la AIG.

Artículo 25. Recibido el listado de beneficiarios por parte de la AIG, debidamente procesado por el Equipo de Trabajo del Vale Digital, este lo remitirá para el conocimiento de la Comisión Interministerial, la cual constará en acta y se procederá a la carga de la capacidad de consumo.

Luego de este trámite, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicará al Banco Nacional de Panamá que efectúe el pago al comercio intermediario entre el beneficiario y el Estado, de acuerdo al consumo que registren los listados remitidos por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Artículo 26. Una vez asignada la capacidad de consumo al beneficiario, si este no la consume en su totalidad, el saldo se acumulará a la siguiente asignación de dicho vale digital. En el caso de que el beneficiario no utilice su capacidad de consumo en el periodo entre una asignación y otra, no se le acumulará dicha asignación de consumo. En aquellos casos en donde las capacidades de consumo no sean utilizadas en tres meses, se entenderá como renuncia tácita del beneficiario a esta modalidad de ayuda solidaria, por lo cual se le suspenderá la asignación en la plataforma de vale digital y los saldos revertirán a los fondos del Tesoro Nacional. Para reactivar este apoyo, el beneficiario deberá comprobar las razones de la necesidad del mismo.

Artículo 27. Para participar como comercio dentro del programa Vale Digital, este debe estar registrado ante la Autoridad Nacional de Innovación Gubernamental, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 400 de 27 de marzo de 2020.

CAPITULO SÉPTIMO **EQUIPO DE TRABAJO DE LEGAL Y CUMPLIMIENTO**

Artículo 28. El equipo de trabajo de legal y cumplimiento dará seguimiento a las actuaciones de las Equipos de Trabajo de bolsas de comida, bono solidario y vale digital.

Artículo 29. El equipo de trabajo de legal y cumplimiento será la responsable de asesorar a la Comisión Interministerial sobre la legalidad y viabilidad en la implementación y ejecución de sus acuerdos.

Artículo 30. La Secretaría para la Ejecución y Cumplimiento formará parte permanente del ejercicio de esta subcomisión.

***CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES FINALES***

Artículo 31. La Secretaría de Seguimiento para la Ejecución y Cumplimiento fungirá como Secretaría Ejecutiva del Plan Panamá Solidario y tendrá la tarea de articular con los Coordinadores de área en la distribución de los bonos solidarios y las bolsas de comida, proponer los cronogramas de entrega y rendir informes a la Comisión Interministerial.

Artículo 32. Cada coordinador de área deberá presentar al equipo de trabajo correspondiente, una solicitud que contenga la cantidad de bolsas de comida o bono solidario necesarios para suplir sus áreas de atención. Dicha propuesta deberá estar acorde al Plan que la Comisión Interministerial haya elaborado para tal fin.

Artículo 33. Todos los Coordinadores de área son responsables de mantener los documentos sustentadores hasta la fecha en que se realice el informe final del Plan Panamá Solidario.

Artículo 34. Levantado el Estado de Emergencia por el Consejo de Gabinete, la Comisión Interministerial comunicará de inmediato a la Autoridad de Innovación Gubernamental para que suspenda el proceso de asignación del apoyo solidario en la modalidad de Vale Digital.

Igualmente, las Equipos de Trabajo suspenden toda entrega de bolsas de comida y bono solidario, salvo los que se encuentren en desarrollo.

Artículo 35. Los recursos asignados en los segmentos de Bolsa de Comida, Bono Solidario y Vale Digital, que en consideración a los momentos de inseguridad social que se viven y amenazan la convivencia pacífica de ciudadanos y comerciantes de las áreas de atención producto de la pandemia COVID-19, constituyen un acuerdo con el Estado, ya que los proveedores, en un gesto de solidaridad, de buena fe y apoyo al Gobierno Nacional, han respaldado la entrega de los recursos que ayudan a paliar la grave crisis ocasionada por el COVID-19, desde el inicio del Plan Panamá Solidario.

Artículo 36. Las decisiones adoptadas antes de la aprobación de este Reglamento serán analizadas y sometidas a la consideración de las autoridades administrativas que intervinieron en las respectivas solicitudes o aprobaciones.

De existir la necesidad de establecer fórmulas o mecanismos de reordenamiento respecto de lo anterior, se podrá realizar los ajustes correspondientes, en atención al poder exorbitante del Estado para finiquitar, reorganizar acuerdos de común concertación entre las partes o por decisión exclusiva de la administración en atención al interés general.

Debido a la dinámica del Plan Panamá Solidario, la Comisión Interministerial podrá adoptar las medidas que se requieran para garantizar la efectividad el cumplimiento de los objetivos trazados a fin de brindar los auxilios básicos para atender las necesidades de la población vulnerable, víctimas de la pandemia COVID-19.

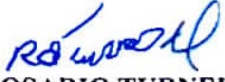
Por la complejidad que representa la dimensión de la Pandemia COVID-19, las funciones y actividades de la Comisión estarán sujetas a permanente evaluación.

Artículo 37. Lo no previsto en este Reglamento podrá ser regulado por decisión de la Comisión Interministerial.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Artículo 163 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 (Código Sanitario); Decreto Ejecutivo 400 de 27 de marzo de 2020.

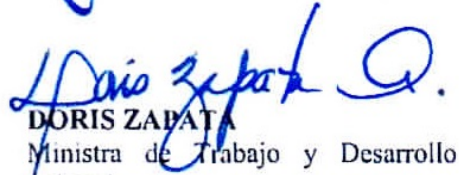
APROBADO EN LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL HOY DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE MAYO - DE DOS MIL VEINTE (2020) Y PARA CONSTANCIA DE SU CONTENIDO Y APROBACIÓN FIRMAN SUS MIEMBROS:


ROSARIO TURNER
Ministra de Salud

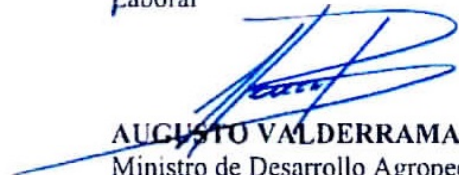

JOSE GABRIEL CARRIZO
Ministro de la Presidencia


MARKOVA CONCEPCIÓN
Ministra de Desarrollo Social


HECTOR ALEXANDER
Ministro de Economía y Finanzas


DORIS ZAPATA
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral


RAMÓN MARTÍNEZ
Ministro de Comercio e Industrias


AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario


FRANCISCO VIGIL
Secretario Nacional de Descentralización



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 149
De 2 de Junio de 2020

Que designa a dos miembros principal y suplente ante el Consejo Nacional de Vivienda

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 22 de 29 de julio de 1991, se creó el Consejo Nacional de Vivienda, como organismo adscrito al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado de colaborar en la definición de las políticas habitacionales, formular recomendaciones al Plan Nacional de Vivienda y promover su desarrollo, así como proponer las normas de uso y operación del Fondo de Ahorro Habitacional, entre otras funciones;

Que el artículo 11 de la precitada Ley, establece que el Consejo Nacional de Vivienda está integrado por siete (7) directores principales y sus respectivos suplentes, entre los cuales se encuentra un representante del sector laboral, propuesto por las centrales o confederaciones de trabajadores existentes en el país, por un periodo de tres (3) años;

Que la Confederación Nacional de Unidad Sindical Independiente y el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados, han remitido al Órgano Ejecutivo sus respectivas ternas;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar a los miembros principal y suplente, en representación del sector laboral, ante el Consejo Nacional de Vivienda,

DECRETA:

Artículo 1. Se designan como directores principal y suplente ante el Consejo Nacional de Vivienda, en representación del sector laboral, por un periodo de tres (3) años, a las siguientes personas:

Principal: **GUADALUPE TERRIENTES**, con cédula de identidad personal No.8-705-44.

Suplente: **JORGE GUZMÁN**, con cédula de identidad personal No.8-424-353.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 29 de julio de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Dos* (2) días del mes de *Junio* del año dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


INÉS SAMUDIO
Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial



Es fiel copia de su
Original
I.N.M.F.R.

**PATRONATO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FÍSICA Y
REHABILITACION**

Resolución No. 06 de 28 de Mayo 2020

**Por la cual se crea el Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y
Atención del COVID-19.**

CONSIDERANDO

Que en el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación fue creado mediante la Ley 69 de 20 de noviembre de 2003.

Que el artículo 19 de la Ley 69 de 20 de noviembre de 2003, establece en su numeral 5 como deberes y atribuciones del Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, “ **Crear las comisiones que sean necesarias para su mejor funcionamiento**”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo número 6 del Decreto Ejecutivo No.378 del 17 de marzo del año 2020, dispone que todas las Instituciones descritas en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo en mención, existirá un Comité de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19.

Que su conformación y funciones estarán descritas en los respectivos protocolos para asegurar la higiene y salud en el ámbito laboral, así como la prevención y atención ante el COVID-19.

Que la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que en virtud de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, El Órgano Ejecutivo ha venido realizando acciones encaminadas a la adopción de medidas excepcionales que permitan preservar la vida y la salud de todos los habitantes del país y mantener los puestos de trabajo, tanto en el sector público y privado.

Que en la reunión Virtual de Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación realizada el día 19 de mayo de 2020, mediante acta No.425, se aprobó la creación del Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19, que busca preservar la salud e higiene de los trabajadores en su ámbito laboral frente a la pandemia del COVID-19

Por todo lo antes expuesto,

**EL PATRONATO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FÍSICA Y
REHABILITACION**
En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

**PRIMERO: CREAR el Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y
Atención del COVID-19, del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación.**

Resolución No. 00 de 28 de Mayo 2020
Pag.2

Es fiel copia de su
Original
I.N.M.F.R.

SEGUNDO: EL COMITÉ estará conformado por las siguientes personas:

- Doctora VERANIA RODRÍGUEZ con número de cédula 8-716-1531- Coordinadora designada por la Dirección Médica.
- Doctora. KIRA KARICA con número de cédula 8-202-522
- Licenciada JOVANY BANDA con número de cédula 5-704-306
- Sr. IDELBRANDO RAMOS con número de cédula 8-265-656
- Sra. ENIXIA GUTIÉRREZ con número de cédula 9-715-555

TERCERO: La presente Resolución Administrativa comenzara a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 378 de 17 de marzo de 2020, Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, Artículo 19, numeral 5 de la Ley 69 de 20 de noviembre de 2003, Ley 38 de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Izbel del Carmen Smith
Dra. ÍTZEL DEL CARMEN SMITH.

PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACION

INMFRE
Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación
PATRONATO